



RESOLUCIÓN NRO. 497 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-46, la Resolución N° 490-2023-CEU, y la tacha presentada por la personera Juliana Mery Bautista López de la candidatura DF-28; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*

2.4. Asimismo, en los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones a candidaturas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ** – “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, con código DF-46, **interpuesta** por la personera **Juliana Mery Bautista López** - DF-28, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:





“(…) En el presente caso del profesor Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez, en base a la Resolución de Consejo Universitario N° 0475-2023 de fecha 10 de octubre del 2023 en los considerandos respecto al mencionado docente establece que su reincorporación debe de ser en la categoría de Profesor Asociado DE (debiendo ser principal para ser electo decano). (…) el mencionado docente tiene el grado de doctor en base al reglamento transitorio sin estudios presenciales por lo que no cumpliría los requisitos para ser candidato a decano.”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-46**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) nos ,menciona sin ningún sustento legal y mucho menos documental que el grado de doctor fue otorgado bajo el Reglamento de Grado Transitorio, afirmación que la rechazo totalmente, notándose de muy evidente lo mal intencionado, parcializado y sesgado de ese párrafo del mencionado oficio, ya que mi candidato cuenta con todos los requisitos para la obtención de su grado de Doctor como son libreta de notas, acta de sustentación de tesis oficio de inscripción de la Facultad de su grado, por lo cual niego rotundamente, (…) Que la Constancia Oficia emitida por la Sub Dirección de Recursos Humanos con fecha 13 de noviembre del 2023 en donde se indica que (…) presta servicios en nuestra institución de calidad de Docente Nombrado como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrita al Departamento Académico de Economía de la Facultad de economía. (…)”

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ– “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, con código DF-46, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en los literales b) y c) del artículo 14° del reglamento de la elección, tal como se desarrolla a continuación.

2.9. Del literal b) del artículo 14 del Reglamento de la Elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 – **CATEGORÍA DE PRINCIPAL**, revisada la documentación se cuenta con la Sentencia N° 660-2023 signado en el expediente N° 00336-2023-0-0401-JR-DC-01 la cual resuelve “**PRIMERO.- Declarar FUNDADA la demanda de PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez, (…) SEGUNDO.- En consecuencia, SE DISPONE que la demandada, brinde respecto del demandante, OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ, cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, y se le reincorpore sin ninguna restricción y con todos sus derechos con los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (…)**”, aunado a ello se cuenta dentro del acervo documentario con el Acta de Ejecución de Sentencia 002-2023 de la cual se desprende “**SE DEJA CONSTANCIA, que al señor Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez (demandante) se le reincorpora en el puesto de Docente Nombrado Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de economía (…)**”, a su vez conforme a la Constancia Oficial emitida por la Subdirección de Recursos Humanos – Oficina de Escalafón de fecha 13 de noviembre del 2023, documento que señala “**Que, el Dr. Oswaldo Leonardo ZEVALLOS RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 29333104, presta servicios en nuestra institución en calidad de Docente Nombrado, desempeñando el**



cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito en el Departamento Académico de Economía de la Facultad de Economía. (...) a la fecha en la categoría de Profesor Principal registra 14 años.”, y finalmente conforme al Oficio N° 1836-2023-OAJ/V-UNSA de fecha 08 de noviembre del 2023 del cual se desprende “corresponde reconocer el tiempo con el que cuenta cada docente en la categoría de principal, desde su nombramiento y ascenso a la categoría de principal (...) se debe tener en cuenta su ingreso a la docencia por nombramiento, esto es el 01/11/1994 y para verificar el cumplimiento del requisito indicando líneas ut supra, se debe considerar la fecha en la que asciende a la categoría de principal.” Del acervo documentario se desprende que el docente Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez cumple con el requisito contemplado en el literal b) del artículo 14° del Reglamento de la Elección para Decanos de Facultad, dado que es docente principal con más de 3 años de antigüedad en la categoría.

2.10. Del literal c) del artículo 14 del Reglamento de la Elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 – **ESTUDIOS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL**, se debe tener presente que conforme al kit electoral el referido docente postulo a ser candidato con el grado de doctor tal como se desprende del formato “Docente Candidato a Decano”, aunado a ello, de la información recabada, se cuenta con el Oficio N° 1377-2023-UNAS/SG-UGYT de fecha 29 de noviembre del 2023, remitido por la Unidad de Posgrado Grados y Títulos, que señala “El grado de Doctor en Economía fue otorgado bajo el Reglamento Transitorio, por tanto no llevo a cabo estudios (ni presenciales ni virtuales)” y el Informe N° 035-2023-UPG-FEC/UNSA, remitido por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Economía, de fecha 29 de noviembre del 2023 que señala “del docente: Zevallos Rodríguez Oswaldo Leonardo, comunico usted que el diploma adjunta de Doctor es un diploma transitorio, que mucho colegas obtuvieron en los años 2005-2006 sin estudios, (...)”, en consecuencia se incumple el literal c) del artículo 14° del Reglamento de la Elección para Decanos de Facultad, dado que el grado académico de doctor fue obtenido sin estudios presenciales.

2.11. Revisados los requisitos formales, de fondo, la documentación mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada el primer punto de la tacha (categoría principal) y declarar fundada el segundo punto de la tacha (grado académico de doctor con estudios presenciales)** presentada por la personera Juliana Mery Bautista López en tanto el candidato OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ– “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, con código DF-46, NO cuenta con el requisito para ser candidata conforme al literal c) del artículo 14° del reglamento para la presente elección.

2.12. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la TACHA respecto al requisito contemplado en el literal b) del artículo 14° del Reglamento de la Elección para Decanos de Facultad, presentada por la personera docente Juliana Mery Bautista López de la candidatura con código DF-28, en contra del candidato **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS**


SECRETARIA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Comité Electoral Universitario






RODRIGUEZ – “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, con código DF-46, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.9.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA la TACHA respecto al requisito contemplado en el literal c) del artículo 14° del Reglamento de la Elección para Decanos de Facultad, presentada por la personera docente Juliana Mery Bautista López de la candidatura con código DF-28, en contra del candidato **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ** – “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, con código DF-46, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.10.

TERCERO: Declarar INHABIL la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ECONOMIA** del docente **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ** – “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, con código DF-46, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la personera general docente Juliana Mery Bautista López de la candidatura con código DF-28 y al personero general docente José Lima Hercilla de la candidatura con código DF-46, para conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Se ordena la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 498-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N°0491-2023, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura inscrita con código DF-53, la Resolución N° 496-2023-CEU, y la renuncia presentada por la candidata SANCHEZ GARCIA MARIA ELENA – “Somos Calidad” con código DF-53; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”*.

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*

2.4. Asimismo, en los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento se establece que:

“Artículo 28°: La renuncia de un candidato, es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de candidaturas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que en ese contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de docentes, para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **RENUNCIA** de la docente **SANCHEZ GARCIA MARIA ELENA**, con código **DF-53**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“Hacerle llegar mi renuncia a la candidatura para la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil periodo 2023-2027, debido a que, quien suscribe manifiesta que la fecha de sustentación de mi tesis de Doctor la programaron para el 15 de diciembre del presente año, por lo cual en la posibilidad de ganar las elecciones, no será posible tener el grado inscrito en la SUNEDU al 30 de diciembre del 2023, siendo de conocimiento que la SUNEDU para el reconocimiento de la Decanatura solicita el cumplimiento de los requisitos a la fecha.”

2.7. De conformidad con el **artículo 29º** del reglamento para tal fin, se notificó a la personera general de la candidatura con código **DF-53**, el día 24 de noviembre de 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales.

2.8. Conforme a cronograma, la presentación de subsanación de tachas y renuncias, quedó establecido con fecha 27 de noviembre de 2023, sin embargo de la revisión y verificación del correo ceu@unsa.edu.pe, se verificó que la candidatura signada con código DF-53 de la docente SANCHEZ GARCIA MARIA ELENA, no ha sido subsanada.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse procedente la renuncia** presentada por el candidato SANCHEZ GARCIA MARIA ELENA – “Somos Calidad”, con código DF-53, en tanto que cualquier tipo de candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria e **inhábil** la candidatura signada con código DF-53, no haberse subsanado.

2.10. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la docente **SANCHEZ GARCIA MARÍA ELENA - “Somos Calidad”**, con código **DF-53**, para la elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en los considerandos 2.7 a 2.9.

SEGUNDO: Declarar **NO SUBSANADA** la candidatura de la docente **SANCHEZ GARCIA MARÍA ELENA - “Somos Calidad”**, con código **DF-53**; en consecuencia **INHÁBIL** la candidatura de la docente **SANCHEZ GARCIA MARÍA ELENA - “Somos Calidad”**, con código **DF-53**.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA ELENA** y a personera general **VASQUEZ CUTIPA ELEANA REGINA** de la candidatura con código DF-53, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario